



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

5 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Suplemento
7304 E

No.- 30344

ACUERDO

QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, 8 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde originalmente al Gobernador del Estado, de conformidad a las atribuciones, funciones y obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y las leyes que de ellas emanen.

SEGUNDO.- Que el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción I del Código Fiscal del Estado, es autoridad fiscal del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 del Código Fiscal del Estado, son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como, aquéllos a los que las leyes les den ese carácter.

CUARTO.- Que las multas que aplican las diversas autoridades administrativas del Estado y que son canalizadas a la Secretaría de Administración y Finanzas para su cobro mediante el procedimiento respectivo, se consideran aprovechamientos, atento a lo que dispone el numeral 3 del referido Código.

QUINTO.- Que actualmente existen multas administrativas estatales no fiscales que por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, no es posible ejecutar, ya que su costo de recuperación rebasa el importe del crédito o bien es igual o mayor a su importe.

SEXTO.- Que con base en el considerando que antecede, se tiene la necesidad de reducir la cartera de multas administrativas estatales no fiscales y depurar de esta forma el padrón que se tiene registrado en la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO POR EL QUE SE CANCELAN MULTAS ADMINISTRATIVAS ESTATALES NO FISCALES.

PRIMERO.- Se podrán cancelar multas administrativas estatales no fiscales por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Cuando no posea bienes susceptibles de embargo;
- II. Cuando no pueda ser localizado; y
- III. Cuando hubiere fallecido sin dejar bienes.

SEGUNDO.- Los documentos que habrán de integrar los expedientes de cancelación por insolvencia serán:

- I. Documento determinante (multa);
- II. Acta circunstanciada de hechos, no mayor a un año a la fecha en que habrá de cancelarse la multa, donde especifique que no fue posible llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por los siguientes motivos:
 - a) No localizar al deudor o los responsables solidarios;
 - b) No localizar bienes susceptibles de embargo; y
 - c) El deudor hubiere fallecido sin dejar bienes.
- III. Constancias expedidas por el Instituto Registral del Estado de Tabasco (Centro, Comalcalco, Cárdenas, Jalapa, Jalpa de Méndez y Emiliano Zapata); así como del Padrón Vehicular, que especifiquen que no existen bienes susceptibles de embargo; y
- IV. Solicitud de cancelación firmada por el Receptor de Rentas correspondiente y dirigida al Director de Recaudación de la Secretaría de Administración y Finanzas.

TERCERO.- Se podrán cancelar multas administrativas estatales no fiscales por incosteabilidad, cuyo importe al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se lleve a cabo la cancelación, sea igual o inferior al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión, así como aquéllas cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 20,000 unidades de inversión y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito, así como aquéllas cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

CUARTO.- Los documentos que habrán de integrar los expedientes de cancelación por incosteabilidad serán:

- I. Documento determinante (multa); y
- II. Solicitud de cancelación firmada por el Receptor de Rentas correspondiente y dirigida al Director de Recaudación de la Secretaría de Administración y Finanzas.

QUINTO.- La cancelación de Multas Administrativas Estatales no Fiscales, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, no libera de su pago.

SÉXTO.- La Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos, queda autorizada para aplicar e interpretar el presente Acuerdo, así como para dictar las medidas administrativas y formatos que sean necesarios para su eficaz y mejor aplicación.

SÉPTIMO.- Las Multas Administrativas Estatales no Fiscales, serán canceladas por la Dirección de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas.

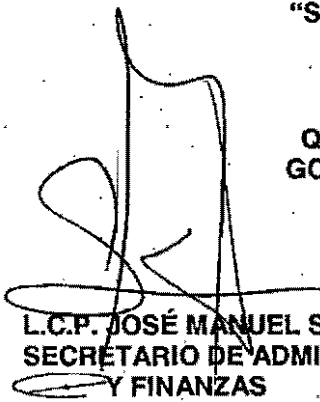
OCTAVO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

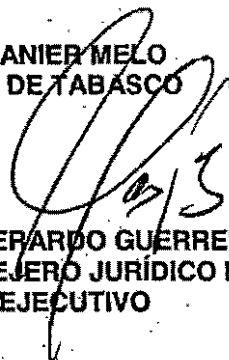
EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

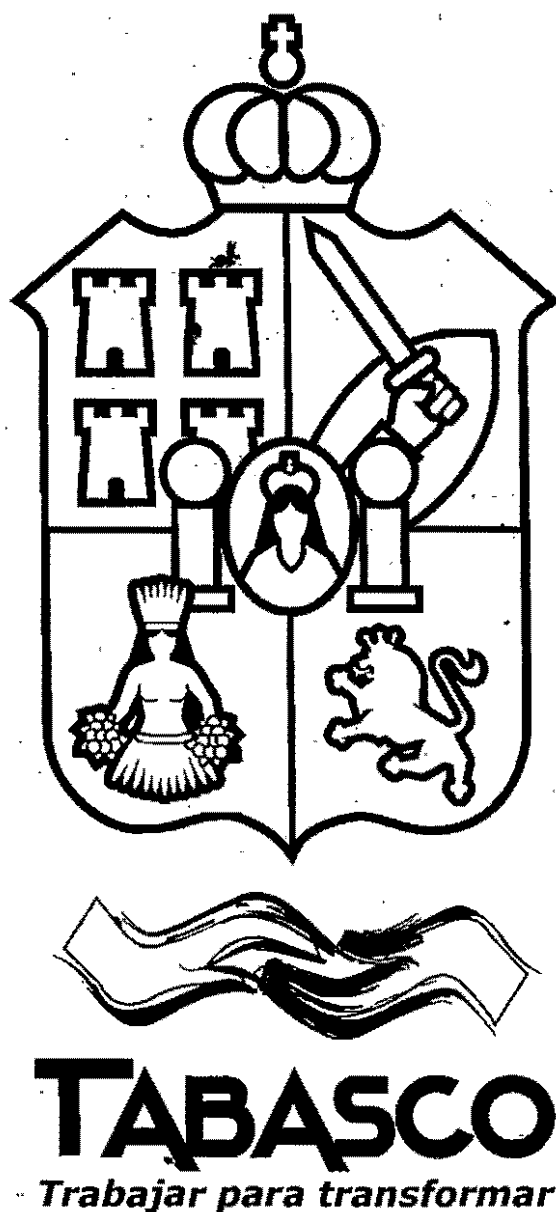
ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS


LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.